



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00171- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, no hay lugar a dar traslado al trabajo de partición debido a que el apoderado que representa a los interesados solicita dictar sentencia de plano aprobando el mismo.

No obstante, lo anterior, de conformidad al numeral 5° de la misma normatividad antes señalada, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición en lo siguiente:

- Se debe adicionar cada hijuela adjudicada, en el sentido de identificar a cada heredero con su número de cedula de ciudadanía; toda vez que lo mismo es necesario para la inscripción de la labor distributiva en la Oficina de Instrumentos correspondiente.

Así las cosas, se le concede a los apoderados de los interesados el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/09/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ffc7f9e9cb6cd816a087e93f82470feff523e524510925f6f111a065b6c31**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Luego de observar el expediente y debido a la actitud asumida por JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA y DANIELA ESCUDERO LENIS, se procede entonces conforme a los poderes correccionales del Juez, decretar como prueba de oficio por última vez la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 05 (MIÉRCOLES); MES: OCTUBRE DE 2022; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se realizará a través del convenio INML Y CF -ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA, VALENTINA LENIS DOVIGAMA, y CELINDA LENIS DOVIGAMA.

Igualmente, en caso de no comparecer el señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA, comparecerá a la prueba la DANIELA ESCUDERO GUERRA, con la finalidad de conocer si VALENTINA y DANIELA son hermanas por vía paterna.

La anterior prueba deberá ser notificada por la parte demandante al señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA en el correo electrónico y a la dirección física Transversal 17 B Carrera 55 A – C, en Rionegro – Antioquia con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.
- b) Sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa la orden judicial (numeral 4º artículo 44 del Código general del Proceso).

Igualmente se deberá notificar a la señora DANIELA ESCUDERO LENIS, advirtiéndole que si no comparece se procederá con la sanción señalada en el literal b) antes mencionado.

Por último, previo a iniciar el trámite incidental de sanción por desacato a la orden judicial de asistencia a la prueba de ADN fijada para el 17 de agosto de 2022, de conformidad al numeral 4º artículo 44 del Código general del Proceso, se requiere a los señores JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00

Y DANIELA ESCUDERO LENIS, para que en el término de tres (3) días señalen los motivos por los cuales no acataron la orden del Despacho; esta decisión se debe notificar a los antes señalados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 117.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/09/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c91e75ca52e002cb283c8c9bf97b7444a58856803b3e701153d80f19a86410**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00278-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la accionante es LUISA FERNANDA TABARES HOYOS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ee5b9ed8e5daa995bb29eaf9fa6e9f3f22a311208ce2745368a574280f7a8**
Documento generado en 08/09/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



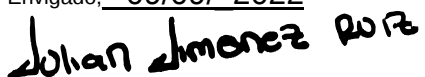
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00361-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Luego de observar el expediente verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la liquidación de sociedad conyugal, el Despacho no evidencia que se haya decretado medida de embargo sobre algún bien.

Así las cosas, se requiere a la parte solicitante, para que allegue copia del folio de matrícula inmobiliaria con N° 001-1084472 donde se constate la medida cautelar decretada por parte de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265b360e95cbf410962e77671d73ba85f08d13031eaf17f7af52d33fb5740114
Documento generado en 08/09/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	595
RADICADO:	05266 31 10 001 2021 00413 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LUZ NELY PADILLA LLORENTE
EJECUTADO:	EDWIN ÁLVARO GUTIÉRREZ PULIDO
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, se procede a imprimirle su APROBACIÓN, la cual se realizó hasta el 30 de septiembre de 2022, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arrojó un saldo a favor del demandado de \$193.942,36; advirtiéndole que frente a la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 30/08/2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 30 de septiembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo a favor del demandado por valor de \$193.942,36.

Advirtiéndole que el valor de \$193.942,36 que se encuentra a favor del demandado y con la finalidad de evitar fraccionamientos, se entregará a la demandante como abono de la cuota de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 30 de septiembre de 2022, advirtiéndole que en la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 30/08/2022.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por LUZ NELY PADILLA LLORENTE quien actúa en representación de LIZETH CAMILA GUTIÉRREZ PADILLA, en contra del señor EDWIN ÁLVARO GUTIÉRREZ PULIDO, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena entregar el depósito judicial consignado el 30/08/2022 por valor de \$1.198.095,19 a la parte demandante; lo anterior porque el mismo fue imputado en la liquidación de crédito que realizó el Despacho.

Igualmente, se ordena entregar los dineros que se lleguen a depositar a favor del presente tramite con posterioridad en virtud de la medida cautelar al ejecutado.

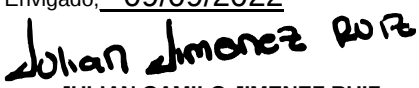
Advirtiéndole que el valor de \$193.942,36 que se encuentra a favor del demandado y con la finalidad de evitar fraccionamientos, se entregará a la demandante como abono de la cuota de octubre de 2022.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ee7a13c2ac0f5ba3e430d3ea9cc0be66da202b7db2516ba7ba6a95531cce93**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 19 de agosto de 2022, en el sentido de excluir de las pruebas de la parte demandante el interrogatorio de parte decretado, toda vez que la persona allí referenciada no corresponde a este proceso.

De otro lado, no se accede a la vinculación de los testigos ABELARDO DE JESÚS GIL, LUISA FERNANDA MONTOYA TAMAYO, NATALIA LÓPEZ ZAPATA, DAVID ANDRÉS LÓPEZ ZAPATA, VICTOR MIGUEL LÓPEZ ZAPATA, LIGIA AMPARO ZAPATA BAENA y JUAN PABLO BETANCUR CEBALLOS; toda vez que la parte demandada no solicito dichas pruebas en ninguna de las oportunidades establecidas en el artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 117.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/09/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ae16610deb86ce448c826e27e0d8706dfd088dac325c67f82045578ca9ed0**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00441 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada KRISS ESTEFANY RODRIGUEZ BARRIGA, con tarjeta profesional No. 336.213 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/09/ 2022</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d10a395f7723d9f536e0dd31856b9e845e1ea97533ad657adbb08d2bd1a55**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 266 31 10 001 2022 00026 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Se RECONOCE como herederos del causante en calidad de hermanos a los señores OLGA LUCÍA PANIAGUA ESTRADA, RUBÉN DARÍO PANIAGUA ESTRADA y MARTA CECILIA PANIAGUA ESTRADA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

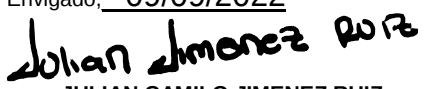
Se reconoce personería a la abogada MANUELA ARTEAGA PUERTA para representar a los herederos antes citados.

En atención al reconocimiento aquí efectuado, no se atenderá el trabajo de partición presentado por el apoderado Alejandro Ayala Ayala; por consiguiente, se requiere a todos los interesados y sus apoderados para que en el término de cinco (5) días designen partidador o manifiesten si van a presentar el trabajo de partición de común acuerdo; de lo contrario el Despacho designará Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Advirtiéndolo además que si la presentaran de mutuo acuerdo, deberán realizar la misma, asignado a cada heredero su porcentaje o hijuela, identificando además a las personas con su cedula de ciudadanía y describiendo en cada una el bien que les corresponde, el porcentaje adjudicar y/o el dinero al que equivale la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eaa798ee6ef5d67f4a2b4bf3b7769374960933b711bd5f882fbfcd0a4f518**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00152- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Frente a la petición allegada por el togado judicial de la parte demandante por medio de la cual solicita se tenga por notificado al demandado, se tiene que, revisada nuevamente las constancias y documentación que aportó, el Despacho considera que la notificación cumple con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 13 de mayo de 2022.

Se advierte que la notificación se realizó durante la vigencia del decreto 806 de 2020 la cual finalizó el 04 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/09/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5708bc94fbc350a7f4671ca4e9a509ae77d5eaa8f7868c0f0864db202b37cd**

Documento generado en 08/09/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

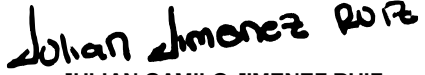


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00321- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a BLANCA LUZ MONTTOYA BLANDON cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffd4290967c2bdd992164efe60d54839541bed58f25479eea05ab66ed18228a

Documento generado en 08/09/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00348- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por JUAN DAVID RAMÍREZ DUQUE Y LINA MARÍA VARGAS CÓRDOBA, en interés de M.Q.Q. en contra del señor ISAÍAS QUIROZ QUIROZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

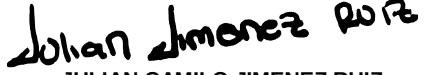
PRIMERO: Se deberá adicionar el hecho dieciocho de la demanda en el sentido de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la relación de los señores JUAN DAVID RAMÍREZ DUQUE Y LINA MARÍA VARGAS CÓRDOBA con la menor de edad M.Q.Q. desde su inicio hasta la actualidad; donde debe quedar claro desde que fecha se encuentra la niña con los demandantes y porque son los idóneos para ejercer la curaduría.

SEGUNDO: Acorde con lo indicado en libelo genitor, precisará si entre la menor de edad M.Q.Q. y entre los señores JUAN DAVID RAMÍREZ DUQUE Y LINA MARÍA VARGAS CÓRDOBA existe algún grado de parentesco por consanguinidad, en caso afirmativo se deberá acreditar tal situación.

Lo anterior con la finalidad de establecer el nombramiento de curador a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/09/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f3728d84060675814164d73fd09fde7c2ff193b6316d33b04c08710099540a**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00351- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YUDI CRISTINA OROZCO COLORADO en contra del señor DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ VALENCIA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO.- Se aportará los soportes que respalden cada uno los gastos en que incurre el menor de edad JERONIMOJIMENEZ OROZCO y que fueron relacionados en el hecho segundo de la demanda.

SEGUNDO.- Dirá que bienes de fortuna tiene el señor DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ VALENCIA.

TERCERO.- indicará qué otras personas tienen a su cargo el señor DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ VALENCIA.

CUARTO.- Deberá adicionar las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar a que valor debe ascender la cuota alimentaria que se quiere a través de este trámite.

QUINTO.- Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección física del demandado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/09/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3482904c21a1ecab88bd31a1cddebc45e39c63609dd8be7f18a166b15a15af0b**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>